



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Viernes, 8 de julio de 1983. — Número 87

Página 973

Habiéndose observado errores en la publicación de la Ley 6/1983, de 4 de julio («Boletín Oficial de Cantabria» de 4 de julio de 1983, número 85, edición especial), se salvan seguidamente con la reproducción de la misma:

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Ley 6/83, de 4 de julio, sobre procedimiento para la designación de Senador en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo lo siguiente:

LEY SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE SENADOR EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Exposición de motivos

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución y el 9.h) del Estatuto de Autonomía para Cantabria, procede designar al Senador representante de la Comunidad Autónoma en las Cortes Generales. Parece conveniente y deseable que el procedimiento a seguir para tal designación, desde su alta significación, sea el encuadrado en el rango de una disposición como la presente Ley.

Artículo primero.—El objeto de la presente Ley es determinar el procedimiento para la designación del representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria en las Cortes Generales de España.

El Senador será elegido entre los miembros de la Asamblea Regional de Cantabria.

Artículo segundo.—El procedimiento para la designación de Senador será el siguiente:

1.—La presentación de candidatos corresponderá a los distintos Grupos Parlamentarios de la Asamblea.

2.—La votación será secreta, escribiendo cada Diputado el nombre del candidato en la papeleta correspondiente.

3.—Resultará elegido el que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguno obtuviere en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección, seguidamente, entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones, resultando electo el que obtenga más votos.

4.—Si en alguna votación se produjera empate, se celebrarán otras sucesivas, en el mismo acto, entre los candidatos empatados en votos hasta que el empate quede dirimido.

5.—Si el empate persistiera, después de cuatro votaciones, se considerará elegido el candidato que formase parte de la lista más votada en las últimas elecciones regionales.

Artículo tercero.—Concluida la votación, el candidato que hubiere sido designado Senador electo quedará proclamado como tal por el Presidente de la Asamblea.

El secretario de la Asamblea, con el visto bueno del Presidente, expedirá sendas certificaciones que remitirá al Presidente del Senado y al interesado en el plazo máximo de siete días.

Artículo cuarto.—El Senador representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria cesará, además de por lo dispuesto en la Constitución, cuando pierda la condición de Diputado Regional.

Si se produjeran los supuestos de cese previstos en el párrafo anterior, se procederá a una nueva elección de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Disposición final.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la cumplan y la hagan cumplir.

Palacio de la Diputación, Santander, 4 de julio de 1983.—Firmado: José Antonio Rodríguez Martínez.

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA				ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Presidencia del Consejo de Gobierno		sobre procedimiento para la designación de Senador en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria 973		Providencias judiciales 979	
Decreto 37/1983, de 22 de junio, por el que se regula el ejercicio del derecho de representación colectiva y de reunión del personal funcionario de la Diputación Regional de Cantabria 974		ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Corrección de errores de la Ley 6/83, de 4 de julio,		Inspección - Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander .. 978		Ayuntamientos de: Liérganes, Torrelavega, Riocansana, Arenas de Iguña y Santillana del Mar ... 980	
		ANUNCIOS DE SUBASTA		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Inspección - Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander .. 978		Tabacalera, S. A. 980	

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

DECRETO 37/1983, de 22 de junio, por el que se regula el ejercicio del derecho de representación colectiva y de reunión del personal funcionario de la Diputación Regional de Cantabria.

La Constitución Española reconoce el derecho de representación colectiva y de reunión de los funcionarios, cuyo derecho ya ha sido regulado, desarrollado y ejercido plenamente, en cuanto a los trabajadores de régimen laboral.

La falta de desarrollo del Real Decreto 1.522/1977, de 17 de junio, que contiene normas para el ejercicio del derecho de asociación sindical de los funcionarios y, posteriormente, la vigencia del Estatuto de Autonomía para Cantabria, exigen, más que aconsejan, la aprobación de una disposición general que regule provisionalmente aquel ejercicio, por parte de un personal que, procedente de la anterior Diputación Provincial y transferido del Estado, debe ser tratado ya como un colectivo distinto, al servicio de una Comunidad Autónoma.

Se trata de una regulación provisional que permita dar cauce a la participación de los funcionarios en la vida pública y, en definitiva, poder hacer frente con garantías a toda la problemática planteada (cual puede ser, por ejemplo, la regulación de la función pública regional), ello sin perjuicio, en su caso, de la legislación que se apruebe en el futuro.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en vigor, a propuesta del consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de junio de 1983,

DISPONGO

Artículo 1.º—Ambito.

1.—El presente Decreto es de aplicación a los

funcionarios de carrera y a los contratados en régimen de derecho administrativo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren en las situaciones de servicio activo o supernumerario.

CAPITULO PRIMERO

Organos de representación

Artículo 2.º—Comité de Personal.

1. El Comité de Personal es el órgano representativo colegiado del conjunto de los funcionarios de carrera y de los contratados en régimen de derecho administrativo.

2. El número de miembros del Comité de Personal será de veintinueve.

3. Los Comités de Personal elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario y elaborarán su propio Reglamento de Procedimiento en consonancia con lo establecido en el presente Decreto, dando conocimiento del mismo a la Consejería de la Presidencia.

4. Los Comités de Personal podrán reunirse, al menos, cada dos meses o en plazo menor si así lo estableciese el Reglamento de Procedimiento y siempre que lo solicite un tercio de sus miembros.

Artículo 3.º—Elección y duración del mandato.

1. El Comité de Personal se elegirá por todos los funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho administrativo, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto, que podrá emitirse por correo en la forma que establezca la convocatoria electoral.

2. La duración del mandato de los miembros del Comité de Personal será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos períodos electorales.

3. Solamente podrán ser revocados los miembros del Comité durante su mandato, por decisión de los funcionarios que los hayan elegido, mediante Asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de sus electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. La revocación no podrá replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

4. Los miembros del Comité ostentarán su condición de tales hasta la celebración de nuevas elecciones.

Sólo cesarán individualmente por las siguientes causas:

- a) Dimisión voluntaria.
 - b) Excedencia o pérdida de la condición de funcionario.
 - c) Cese de la relación contractual, en su caso.
- En todos los casos la persona cesante será sustituida por el candidato siguiente dentro de la misma lista.

5. En el caso de producirse vacantes por cualquier causa en los Comités de Personal, aquélla se cubrirá automáticamente por el candidato siguiente, de la misma candidatura o lista a que pertenezca el sustituido.

6. Se convocarán nuevas elecciones al Comité de Personal:

- a) En caso de dimisión de más de la mitad de sus componentes.
- b) En caso de que la aplicación sucesiva de la sustitución prevista en los párrafos anteriores implicase el cambio de más del 80 por 100 de los miembros respecto a la composición inicial del Comité.

Artículo 4.º—Garantías y facultades.

1. Los miembros del Comité de Personal, como representantes legales de los funcionarios de carrera y de los contratados en régimen de derecho administrativo, tendrán las siguientes garantías y facultades:

a) Audiencia del Comité de Personal en los supuestos de seguirse expediente disciplinario por faltas graves o muy graves, sin perjuicio de la del interesado que se regula en el procedimiento correspondiente.

b) Expresar colegiadamente, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional o social, comunicándolo previamente por escrito a la Consejería de la Presidencia.

c) No poder ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación durante su mandato, ni dentro del año siguiente a la expiración del mismo.

d) Disponer de veinte horas mensuales de las correspondientes a su jornada de trabajo sin disminución de sus retribuciones, para el ejercicio de sus funciones de representación, entendiéndose que esas horas/mes corresponden individualmente a cada miembro, y que en la suma total se incluyen las de las reuniones de todos o parte de sus miembros.

2. Los representantes de los funcionarios que tengan mandato en organizaciones de ámbito regional o nacional podrán disponer de un número de horas adicionales para atender dicha representación

y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma facilitará al Comité de Personal los locales y medios materiales que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.º—Capacidad.

El Comité de Personal tendrá capacidad jurídica para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

CAPITULO II

Competencias

Artículo 6.º—El Comité de Personal tendrá las siguientes competencias:

1. Recibir información en aquellos asuntos que afecten a todo o parte del personal, que le será facilitada periódicamente, al menos.

2. Ser oído previamente a la aprobación de disposiciones generales y adopción de acuerdos que se refieran a las siguientes cuestiones:

- a) Plantillas y relaciones de puestos.
- b) Régimen general de prestaciones de los servicios, como horarios, control de trabajo, productividad, etc.
- c) Planes de formación del personal.
- d) Expedientes de premios y de sanciones por faltas graves o muy graves, en el momento inmediatamente anterior a la audiencia del interesado.
- e) Prestaciones asistenciales y sanitarias al personal.

3. Ser informado de las decisiones adoptadas en las cuestiones del apartado 2, anterior.

4. Ser oído, antes de adoptarse acuerdos relativos al sistema general de retribuciones (coeficiente, niveles, etc.).

5. Conocer de los informes que trimestralmente, al menos, emitirán, a estos efectos, los consejeros sobre ausencias, deficiencias en el cumplimiento de deberes, sus causas y las consecuencias que de ello se derivan.

6. Ejercer una labor de vigilancia y denuncia sobre cumplimiento de normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

7. Colaborar con los órganos de la Administración Pública Autónoma para lograr la aprobación y efectividad de cuantas medidas procuren la eficacia administrativa y el rendimiento del personal, y plantear ante los órganos competentes cuantos asuntos sean de interés general del personal.

CAPITULO TERCERO

Procedimiento electoral

Artículo 7.º—Electores y elegibles.

1. Serán electores todos los funcionarios de

carrera y los contratados en régimen de derecho administrativo, y elegibles aquellos que tengan, al menos, seis meses de antigüedad en la misma.

2. Se podrán presentar candidatos para la elección de miembros del Comité de Personal, por los Sindicatos y Asociaciones legalmente constituidos. Igualmente podrán presentarse los funcionarios de carrera y los contratados en régimen de derecho administrativo que avalen su candidatura con un número de firmas de electores equivalentes, al menos, a tres veces el número de puestos a cubrir, que lleven más de seis meses.

Artículo 8.º—Elecciones para el Comité de Personal.

1. En principio habrá un solo Colegio Electoral.

No obstante, la Junta Electoral podrá acordar, a petición justificada de los Sindicatos y Asociaciones que presenten candidaturas, la constitución de otros Colegios en el ámbito territorial y/o personal que señale.

2. La elección se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas, que serán cerradas, y en las que los candidatos aparecerán ordenados y numerados.

b) Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir más el 50 por 100 de dichos puestos. En cada lista deberán figurar las siglas del Sindicato, Asociación o coalición o grupo de funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho administrativo que la presenten. En las listas, si figurasen candidatos independientes, deberá hacerse constar expresamente esta condición al lado del nombre del candidato con este carácter.

c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le correspondan, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiese puesto o puestos sobrantes, se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

d) La lista que no obtenga un mínimo de votos válidos equivalente al 5 por 100 de votantes no se computarán a efectos de distribución de los representantes.

3. La inobservancia de cualquiera de las reglas anteriores determinará la anulabilidad de la elección del candidato o candidatos afectados.

Artículo 9.º—Junta Electoral.

1. Se constituirá una Junta Electoral, que iniciará, dirigirá y resolverá el procedimiento electoral.

Esta Junta, que será paritaria en representación de la Administración y de los funcionarios, estará compuesta del siguiente modo:

a) Cuatro representantes, que designará el

consejero de la Presidencia, de entre secretarios técnicos, directores o jefes de servicio, sin perjuicio de ser ampliada esta representación en el supuesto contemplado en el párrafo último de la letra b) del número 1 del presente artículo.

b) Un representante por cada uno de los Sindicatos, Asociaciones, Coaliciones o grupos de funcionarios a que se refiere el artículo 7.2, que presenten candidatura y sea admitida.

En caso de admitirse menos de cuatro candidatos, se distribuirán los puntos por el mismo sistema de cociente, como en la Ley de Elecciones Generales. Si, por el contrario, fueran admitidas más de cuatro listas, se incrementará el número de miembros de la Junta, en lo necesario.

c) Los miembros de la Junta elegirán, de su seno, a un presidente, un vicepresidente y un secretario.

2. La Junta Electoral, en el acuerdo de convocatoria de elecciones, determinará el número de Colegios, el censo de electores correspondiente a cada uno, y el número y la ubicación de las mesas electorales, así como, en su caso, la regulación del voto por correo. Igualmente tendrán como misión fundamental obtener de la Administración el censo de electores, subsanar o resolver las reclamaciones de todo tipo; señalar el calendario de las elecciones, garantizar o regular la publicidad electoral: plazo de presentación de candidatos, proclamación de éstos, cálculo del número de representantes a elegir, preparación y organización de las mesas electorales, nombramiento de presidentes y dos vocales de éstas y sus suplentes, preparación de papeletas y censo para las mesas y, finalmente, control del escrutinio final a realizar por los presidentes de las mesas y la publicación del resultado del mismo.

Artículo 10.—Mesas electorales.

1. La mesa electoral será la encargada de vigilar y presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier incidente que se presente, sin perjuicio de las atribuciones que tiene encomendadas la Junta Electoral.

2. Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato.

3. Cada candidatura podrá nombrar un interventor por mesa. Asimismo, la Administración podrá designar un representante suyo que asista a la votación y a los escrutinios.

4. Los miembros de la mesa serán designados por sorteo de entre los electores que no sean candidatos; actuará de secretario de la mesa el vocal de menor edad.

Artículo 11.—Votación.

1. El acto de la votación se efectuará en los Centros o en el lugar que designe la Junta y en el Colegio y mesa que corresponda a cada elec-

tor y en sábado, teniéndose en cuenta, en su caso, las normas que regulen el voto por correo.

2. La Administración garantizará el libre ejercicio del derecho al voto de los funcionarios, concediéndose un máximo de tres horas abonadas y no recuperables a cada elector que lo necesite. Los miembros de las mesas electorales y los interventores no sufrirán ningún descuento de haberes por su dedicación a la tarea electoral.

3. El voto será libre, secreto, personal y directo, depositándose las papeletas que, en tamaño, color, impresión y calidad del papel, serán de iguales características, en urnas cerradas.

4. Inmediatamente después de celebrada la votación la mesa electoral procederá públicamente al recuento de votos mediante la lectura por el presidente, en alta voz, de las papeletas.

5. Del resultado del escrutinio se levantará acta, en la que constará, además de la composición de la mesa, el número de votantes, votos obtenidos por cada lista, votos nulos y otras incidencias habidas. Una vez redactada el acta será firmada por los componentes de la mesa, los interventores y el representante de la Administración, si le hubiere. Las actas se remitirán de inmediato a la Junta Electoral antes de las veinticuatro horas del mismo día de la votación. Copias del acta se facilitarán a los interventores que así lo solicitaren y otra copia se expondrá inmediatamente realizado el escrutinio, en lugar bien visible del local de la votación. Juntamente con el acta se remitirán a la Junta Electoral, y en el mismo sobre lacrado, las papeletas que hayan sido impugnadas o no válidas. Un ejemplar del acta quedará siempre en poder del presidente de la mesa.

6. La Junta Electoral, a la vista de los resultados de cada mesa y de las reclamaciones que se produzcan, hará públicos los resultados definitivos del escrutinio en plazo de nueve días. El resultado final se comunicará oficialmente por la Junta Electoral a la Consejería de la Presidencia.

CAPITULO CUARTO

Del derecho de reunión

Artículo 12.

Los funcionarios de carrera y los contratados en régimen de derecho administrativo podrán ejercer su derecho a reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan en la presente Sección.

Artículo 13.—Convocatoria.

Están legitimados para convocar una reunión de funcionarios y para formular la correspondiente solicitud de autorización:

- a) Los representantes de los funcionarios elegidos en aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.
- b) Los representantes de las organizaciones

sindicales o profesionales cuyo ámbito comprenda el colectivo convocado.

c) Cualesquiera funcionarios de la Corporación, siempre que su número sea igual o superior al 5 por 100 del colectivo convocado.

Corresponde al consejero de la Presidencia recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el artículo siguiente.

Artículo 14.—Requisitos formales.

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

- a) Formularse con una antelación de cinco días.
- b) Señalar la hora y el lugar de la celebración.
- c) Remitir el orden del día.
- d) Datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.
- e) Si en el plazo de cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha de celebración de la reunión no se formularen objeciones a la misma, podrá celebrarse sin otro requisito posterior. En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios de la Administración.

f) Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que también figurarán en la comunicación:

- a.—Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trata.
- b.—Que el total de las reuniones que se celebren no supere el número de seis horas mensuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Segunda.—A partir de la vigencia de este Decreto, deberán ser convocadas elecciones sindicales en el plazo de un mes, para lo que queda facultado el consejero de la Presidencia.

Tercera.—La Administración proveerá a los gastos que origine la celebración de las elecciones.

Cuarta.—Los documentos electorales se ajustarán a los modelos vigentes en el procedimiento electoral, con las adaptaciones precisas.

Santander a 22 de junio de 1983.

El presidente del Consejo de Gobierno,
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El consejero de la Presidencia,
JESUS RUIZ RUGAMA

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION - ADMINISTRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE SANTANDER

*Infracción administrativa
de Contrabando, expediente
número 3/82*

Pliego de cargos

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Alain Didier Leymarie, por aprehensión de un turismo «Fiat 132», matrícula 395-MZ-47, levantada por el Servicio de Vigilancia Aduanera la correspondiente acta, y valorado el vehículo en 30.000 pesetas, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 7/1982, de 13 de julio.

Hechos imputados: Tenencia de géneros de lícito comercio de procedencia extranjera sin cumplir los requisitos establecidos para acreditar su lícita importación, lo que constituye una infracción administrativa de contrabando del artículo 1.º-2-2.º de la Ley, en relación con el artículo 12 de la misma, en concordancia con el artículo 1.º-1-2 del Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero.

A este pliego de cargos puede contestar en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegando cuanto estime procedente a la defensa de sus derechos, teniendo de manifiesto el expediente durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta notificación.

Santander, 10 de mayo de 1983.
El jefe de la sección (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

INSPECCION - ADMINIS- TRACION DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE SANTANDER

El día 13 de julio del presente

año, a las diez horas, se subastarán en esta Aduana las mercancías siguientes, con arreglo a los tipos de tasación que se indican.

Tres lotes de materiales para fabricación de embarcaciones:

—Lote 1.º, cuatro moldes, 1.790 kilogramos, tasados en 89.500 pesetas.

—Lote 2.º, 58 plantillas políester, 410 kilogramos, tasados en pesetas 20.500.

—Lote 3.º, 230 kilogramos de piezas metálicas, tasados en 11.500 pesetas.

Cincuenta y cuatro moldes materias plásticas para fabricación de embarcaciones, tasados en 381.000 pesetas.

Once puentes delanteros para camiones, tasados en 12.190 pesetas.

Ciento veintiséis kilogramos en una rueda directriz para tractor, tasados en 9.200 pesetas.

Noventa y una cajas conteniendo piezas de maquinaria usadas, con un peso de 9.201 kilogramos, tasadas en 916.520 pesetas.

Seis hélices de ventilador, 102 kilogramos de peso, tasadas en pesetas 12.300.

Un piñón y un termómetro usados, tasados en 500 pesetas.

Una bomba de inyección y un cabezal de la misma, con un peso de 14 kilogramos, tasados en pesetas 4.840.

Mil doscientos setenta kilogramos en repuestos de tractor, usados, tasados en 95.000 pesetas.

Dos bombas de inyección America Bosch, tasadas en 17.657 pesetas.

Mil trece kilogramos en repuestos para tractor, usados, tasados en 183.800 pesetas.

Ciento ochenta kilogramos en repuestos para tractor, usados, tasados en 9.100 pesetas.

Trescientos sesenta y cinco kilogramos de tornillos de zapata, tasados en 27.300 pesetas.

Una rueda catalina para tractor, 60 kilogramos, tasada en 3.200 pesetas.

Dos botes neumáticos salvavidas, tasados en 121.500 pesetas.

Una carcasa de turbosoplante, 120 kilogramos, tasada en 2.000 pesetas.

Un tanque con capacidad de 300 litros, tasado en 22.500 pesetas.

Cuatro tanques con capacidad de 300 litros cada uno, tasados en 91.200 pesetas.

Nueve kilogramos de repuestos, una horquilla de moto, tasados en 2.000 pesetas.

Cuarenta y un kilogramos de material eléctrico, tasados en pesetas 35.000.

Nueve bultos conteniendo libros de texto de E.G.B., tasados en pesetas 2.500.

Tres mil ciento noventa kilogramos de papel satinado, tasados en 30.000 pesetas.

Dos atados de madera tropical aserrada en tablas de más de 30 milímetros de espesor, 1.400 kilogramos, tasados en 50.000 pesetas.

Automóvil «Audi 60 L», sin placas de matrícula, tasado en 48.000 pesetas.

Automóvil «Opel Record», matrícula HL E 661, tasado en 26.000 pesetas.

Automóvil «Opel City J», matrícula 7704 SX 31, tasado en pesetas 50.000.

Automóvil «Citroen AZ-AM», matrícula 9738-RF-49, tasado en 26.000 pesetas.

Automóvil «Fiat 124 AC», matrícula 954 PD 64, tasado en pesetas 100.000.

Automóvil «Peugeot 104», matrícula MT 9352, tasado en pesetas 100.000.

Automóvil «Mercedes 220», matrícula 8M 7581, tasado en 300.000 pesetas.

Automóvil «Jaguar», matrícula 8M 7582, tasado en 500.000 pesetas.

Tres mil doscientos cincuenta y siete kilogramos de desecho de papel, tasados en 8.000 pesetas.

Sesenta y cinco kilogramos de café sin tostar, tasados en 25.627 pesetas.

Remolque vivienda, sin placas de matrícula, carente de mobiliario, tasado en 22.500 pesetas.

Furgoneta «Wolkswagen» matrícula HBK-787-E, tasada en pesetas 45.000.

Bicicleta «Pivot», modelo carreras, tasada en 2.000 pesetas.

Automóvil «Jaguar», matrícula HPJ412K, tasado en 100.000 pesetas.

Automóvil «Renault R-16», matrícula 8771J-A-92, tasado en pesetas 26.000.

Automóvil «Peugeot 504», matrícula 4870SQ54, tasado en pesetas 150.000.

Motocicleta «Honda», sin placas de matrícula, carece de diversas piezas, tasada en 39.873 pesetas.

Automóvil «Mercedes 250 S», matrícula 239-RH-64, desecho para desguace, tasado en 5.000 pesetas.

Automóvil «Peugeot 204», sin placas de matrícula, tasado en pesetas 100.000.

Desecho para desguace de un automóvil «Dodge Dart», matrícula M-2.038-C, tasado en 5.000 pesetas.

Automóvil «Mercedes 280 E», matrícula 4-N5488, tasado en pesetas 125.000.

Santander, 21 de junio de 1983.
El administrador (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Francisco Tuero Aller, juez de primera instancia, en prórroga de jurisdicción, de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo menor cuantía 274/83, sobre deslinde de inmueble urbano en Suances, mies Carral, prado de Los Curas, por sus vientos Este y Oeste, perteneciente a la actora doña María Luisa Terán Gómez, contra otros y doña América Sáez Girón, vecina que fue de Suances, hoy en ignorado paradero, como heredera con otros de doña Isabel Girón, en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución que, transcrita, dice así:

Providencia.—Juez, señor Tuero Aller.—Torrelavega a 3 de junio de 1983.

Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón.

Conforme se solicita, y dado el ignorado paradero de la demandada, doña América Sáez Girón, vecina que fue de Suances, emplácese a la misma por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que en el término de nueve días, siguientes a la publicación del edicto en dicho periódico oficial, se presente en este juicio por medio de abogado y procurador; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada en rebeldía, caducado en su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, y al propio tiempo haciéndola saber que tiene a su disposición en este Juzgado una de las copias simples presentadas con la demanda y que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda.

Proveído por S. S.^a, doy fe: Francisco Tuero.—Ante mí: E. Alonso. (Rubricados).

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento a la demandada, doña América Sáez Girón, por el término y efectos acordados, bajo apercibimientos establecidos y haciéndola saber tiene a su disposición en este Juzgado una de las copias simples presentadas con la demanda y que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda, se expide este edicto, en Torrelavega a 3 de junio de 1983.—El juez, Francisco Tuero Aller.—El secretario (ilegible).

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.008/82 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40 pesetas; de previas y trámite, 390 pesetas; ejecución, 50 pesetas; suma parcial, 480 pesetas; dietas Juzgado de Distrito de Torrelavega, 1.200 pesetas; reintegros y Mutualidad, 1.250 y

190 pesetas; indemnización a Alberto Trueba de 70.191 pesetas; multa, 5.000 pesetas; total, 78.311 pesetas. Importan setenta y ocho mil trescientas once pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión, subsanable, y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 16 de mayo de 1983.—El secretario, Félix Arias Corcho. 897

Por tenerlo así acordado S. S.^a el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 616/83, seguidos a instancias de María de los Angeles García Campo y otros, contra Inmobiliaria Garrudo - Juan J. Garrudo Martín, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de septiembre, a las once quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas, debiendo comparecer expresamente a prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación a don Juan José Garrudo Martín - Inmobiliaria Garrudo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de mayo de 1983.—El secretario (ilegible), 893

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de marzo de 1983, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Liérganes, 10 de junio de 1983.
El alcalde (ilegible).

Avance del planeamiento urbanístico

Redactado el avance de las Normas Subsidiarias de Ordenación Urbana del término municipal de Liérganes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, se somete el mismo a información previa por el plazo de cuarenta y cinco días (45) a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», al objeto de que durante este período de exposición al público puedan formularse por escrito sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Liérganes, 15 de junio de 1983.
El alcalde, José Luis Alonso Cobo.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Construcción de pabellón polideportivo, primera fase

En cumplimiento del artículo 119 del R. D. 3.046/77, de 6 de oc-

tubre, y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los pliegos de prescripciones técnicas (condiciones facultativas), y de cláusulas administrativas particulares (condiciones jurídicas y económico-administrativas) que han de regir en la licitación convocada para contratar la ejecución de las obras que se indican.

Durante el plazo de ocho días podrán ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos en la Secretaría General.

Transcurrido dicho término no será admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o de alguna de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Torrelavega a 17 de junio de 1983.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Rionansa. (1.102)
Arenas de Iguña.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Santillana del Mar (número 1).

ANUNCIOS PARTICULARES

TABACALERA, S. A.

Anuncio de concurso para la adjudicación en propiedad durante el año 1983 de expendedurías interi-

nas adjudicadas con arreglo a la legislación anterior al Decreto 2.547/74, de 9 de agosto.

Autorizado por la Delegación del Gobierno en esta Compañía, y de conformidad con lo dispuesto en la O. M. de Hacienda de 8 de marzo de 1976, y sobre la base de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 2.547/74, de 9 de agosto, Tabacalera, S. A., convoca concurso para 1983 relativo a la adjudicación de la titularidad en propiedad de sus correspondientes expendedurías a los titulares interinos que venían regentándolas con tal carácter a la entrada en vigor del citado Decreto.

El pliego de condiciones y las instancias correspondientes son facilitadas por esta Compañía directamente a las personas afectadas por dicho concurso.

El plazo de presentación de instancias finalizará el día 31 de agosto de 1983 a la hora de cierre de las oficinas de dicha Representación Provincial o de sus Administraciones Subalternas.

Este anuncio, junto con la relación nominal de la totalidad del programa, por provincias, ha sido publicado en el «B. O. E.» número 148, de 22-6-83.

Las expendedurías que se convocan en esta provincia son las siguientes:

Ceceñas - B.º Gándara (Medio Cudeyo). 1.095

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696

Anuncios e inserciones:

Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)